

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la apoderada de la parte demandante aporta constancia de nuevas gestiones adelantadas para notificar al demandado, recibidas en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del 13 de mayo de 2021 a las 4:55 p.m. (consecutivo 8 expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00081 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	ALONSO DE JESÚS OSORIO ACEVEDO JOSÉ GILDARDO PULGARÍN ACEVEDO HERNÁN DARIO CORREA VÉLEZ NICOLÁS ROBIRIO OSSA RUIZ
<b>Demandado</b>	JAIME HUMBERTO PULGARÍN ACEVEDO
<b>Asunto</b>	INCORPORA CONSTANCIAS GESTIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL - NO SE TIENEN EN CUENTA - REQUIERE APODERADA PARTE ACTORA

Vista la constancia secretarial, se incorporan los documentos allegados por la apoderada de la parte actora en cuanto a las gestiones adelantadas para notificar al demandado del presente asunto (consecutivo 8 expediente digital).

Ahora, al revisarse lo actuado dentro de dicha diligencia se advierte que no concuerda la dirección a la que fue dirigido dicho correo y la dirección que inicialmente fue reportada con la demanda y, que además es la misma consignada en el formato elaborado para dichos efectos, pues nótese que la gestión fue dirigida a la carrera 50 No. 50-9 Apto 401 de Andes según la guía de envío RA314160062CO, cuando la dirección inicialmente reportada para efecto de notificaciones del demandado, es la carrera **50 A** No. 50-09 apto 401 de esta localidad, y si bien aparece una firma como si hubiera sido recibido el 11 de

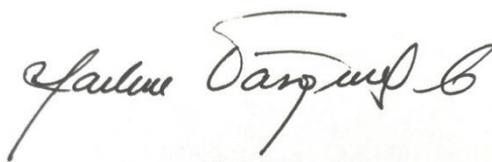
mayo de 2021, no puede entenderse de forma legible quién recibió, razón por la que no se tiene en cuenta las gestiones adelantadas por la apoderada.

Ahora, si bien la apoderada aporta envío de citación para notificación personal conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que para el momento en que fue admitida esta demanda por auto del 25 de septiembre de 2020 (consecutivo 5 expediente digital), se encontraba ya vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020, normativa que dispone en el artículo 6 que la demanda y sus anexos, debe dirigirse a la dirección física en caso de desconocerse el canal digital para notificaciones.

Por tal motivo, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que repita el trámite. No obstante se le advierte, que de hacerlo conforme lo prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá remitir al demandado la notificación a la dirección física que se encuentra en la demanda (Si la dirección no corresponde así lo indicará, a efectos de autorizar la nueva dirección), le indicará los datos generales de la demanda, el radicado asignado, el auto mediante el cual se admitió la misma y, la advertencia de que a partir del recibo del correo se entiende surtida la notificación dos días hábiles después, según lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo 806. Envío físico al que se adjuntará copia de la demanda y los anexos, copia del escrito de subsanación de requisitos y copia del auto que la admite la demanda, documentos que además deben quedar debidamente sellados y cotejados por la empresa de mensajería con la guía de correo que haya de utilizarse para tal fin.

Una vez cumplida esta gestión, aportará las constancias de ello a fin de ser tenidas en cuenta para continuar con el trámite respectivo.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 134 en el microsítio de la Rama Judicial**

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**